



05228

**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 037-2021-GOBIERNO  
REGIONAL AMAZONAS/GSRC.**

Santa María de Nieva, 13 de mayo de 2021.

**VISTO:**



El INFORME N° 058-2021-GRA/GSRC/DSRIMA/ET/DPPQ, de fecha 08 de Marzo de 2021, y; El INFORME N° 088-2021-GRA/GSRC/DSRIMA, de fecha 08 de Marzo de 2021, el Informe Legal N° 015-2021-G.R.A/GRSC/EEAS-ALE, sobre aplicación de penalidad al CONSORCIO EJECUTOR RIO SANTIAGO por la ejecución de la obra **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE QUIM, DOS DE MAYO, SAN MARTÍN Y CENTRO POBLADO DE AMPAMA-DISTRITO DE RÍO SANTIAGO–PROVINCIA DE CONDORCANQUI-REGIÓN AMAZONAS”**, CUI N° 2401269 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, Gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Leyes Modificadorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas Nacionales y locales de desarrollo”;

Que, la Gerencia Sub Regional es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, su existencia y funcionamiento se sustenta en la Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902, constituye un órgano desconcentrado territorialmente del Gobierno Regional de Amazonas, con jurisdicción en la Provincia de Condorcanqui y es responsable de formular, programar, coordinar, ejecutar, supervisar y conducir las acciones de desarrollo, en su ámbito en concordancia con las políticas de desarrollo nacional y regional, además, tiene como misión organizar y conducir la Gestión Pública de acuerdo a sus competencias exclusivas y delegas en el marco de las Políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo sostenible de las comunidades nativas y colonas del ámbito de la provincia, promoviendo el diálogo y la concertación entre los agentes sociales y económicos, a fin de lograr las metas propuestas de los proyectos priorizados; en tal sentido, requiere de determinados bienes, servicios y





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 037-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC.**

obras que aseguren el logro de los objetivos programados para el presente ejercicio presupuestal;



Que, el Principio de Legalidad reconocido por la Ley N° 27444, dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidos y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Asimismo, por el Principio del debido procedimiento los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" - Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 32.6 establece que: el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos;



Que, la norma citada precedentemente establece en su artículo 161.1. que: el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Y en su artículo 161.2. dispone que: La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; *asimismo, puede prever otras penalidades;*



Que, el reglamento en mención en su artículo 163.1. prescribe: los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, *siempre y cuando sean objetivas razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.* Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. 163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora;



Que, mediante contrato de ejecución de obra N° 006-2020-GRA /GRSC, de fecha 20 de enero del 2020, derivado de la Licitación Pública N° 003-2019-GRA/GRSC/CS, se contrató al CONSORCIO EJECUTOR RIO SANTIAGO, integrado por las empresas MACONSTAC S.A.C. y HB CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. para la ejecución de la obra **"CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 037-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC.**

**SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE QUIM, DOS DE MAYO, SAN MARTÍN Y CENTRO POBLADO DE AMPAMA-DISTRITO DE RÍO SANTIAGO-PROVINCIA DE CONDORCANQUI-REGIÓN AMAZONAS”, CUI N° 2401269;**



Que de acuerdo al informe N° 037-2021-GRA/GSRC/DSRIMA/DPPQ el evaluador técnico del proyecto indica que de acuerdo a la visita realizada los días 09 y 10 del mes de febrero y de acuerdo al contrato no se encontró al personal clave en obra. EL CONTRATO SUSCRITO estipula en la cláusula DÉCIMA QUINTA: penalidades en el numeral 7 de cuadro de penalidades indica: **“el residente y/o personal propuesto no se encuentra en obra sin haber justificado su ausencia ante el supervisor, la multa será por cada día de inasistencia (0.10/100 del monto de la valorización del periodo, según informe del supervisor de la obra)”** es decir que ante la ausencia de 5 profesionales en obra se calculó la penalidad por los dos días indicados y de acuerdo al informe de la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente.



Asimismo, en el citado informe se indica que para el cálculo de la penalidad se aplicó la siguiente formula  $0.10 \times 5 \times 2 / 100 = 1.0 / 1000$  deducido de la valorización del **MES DE FEBRERO** por el monto de **S/ 122.73 (ciento veintidós y 73/100 soles)**.



Que mediante INFORME N° 088-2021-GRA/GSRC/DSRIMA, de fecha 08 de marzo de 2021 el Director sub Regional de Infraestructura y Medio ambiente ratifica opinión técnica para la aprobación de penalidad por el monto de **S/ 122.73 (ciento veintidós y 73/100 soles)** y solicita opinión técnica y pronunciamiento por parte del área correspondiente de lo actuado.



Que, mediante proveído N° de fecha 08/03/2021 el Gerente Sub Regional, deriva a la oficina de Asesoría Legal para la opinión legal respectiva de acuerdo a lo solicitado por el Director sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente.

Que, mediante Informe Legal N° 015-2021-G.R.A/GRSC/EEAS-ALE, el Asesor Legal externo opina que deberá aplicarse la penalidad por el monto de **S/ 122.73 (ciento veintidós y 73/100 soles)** por la ausencia de personal clave los días 09 y 10 de febrero de 2021 en la obra **CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE QUIM, DOS DE MAYO, SAN MARTÍN Y CENTRO POBLADO DE AMPAMA-DISTRITO DE RÍO SANTIAGO-PROVINCIA DE CONDORCANQUI-REGIÓN AMAZONAS”, CUI N° 2401269;**



En consecuencia, según lo expuesto en las consideraciones, contando con la visación de las Direcciones Sub Regionales de Planeamiento y Presupuesto, Dirección



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI



\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 037-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRC.**

Sub Regional de Administración, Infraestructura y Medio Ambiente; Asesoría Legal y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 308-2020-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GR;



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** APLICAR, la penalidad ascendente a la suma de S/ 122.73 (ciento veintidós y 73/100 soles) en la valorización correspondiente al mes de febrero al CONSORCIO EJECUTOR RIO SANTIAGO, por la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO RURAL DE LAS COMUNIDADES NATIVAS DE QUIM, DOS DE MAYO, SAN MARTÍN Y CENTRO POBLADO DE AMPAMA-DISTRITO DE RÍO SANTIAGO-PROVINCIA DE CONDORCANQUI-REGIÓN AMAZONAS", CUI N° 2401269;



**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR, la presente resolución a la empresa contratista CONSORCIO EJECUTOR RIO SANTIAGO.

**ARTICULO TERCERO:** NOTIFICAR, la presente Resolución a la Dirección Sub regional de Infraestructura y Medio Ambiente, a la Dirección Sub Regional de Administración, Dirección Sub Regional Planeamiento y Presupuesto y Tesorería para su estricto cumplimiento.



**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas publicar la presente Resolución en el Portal Web de Transparencia de la Institución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
GERENCIA SUB REGIONAL CONDORCANQUI  
*[Signature]*  
Lic. Hermógenes Lozano Arigoso  
GERENTE